



MGPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C N°310/2018

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ANDREA REYES BLANCO
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ROL D-071-2018
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita dictación de las medidas provisionales que indica

FECHA : 3 de agosto de 2018

1. Antecedentes de la actividad y su localización

La Sociedad Ganadera y Extractora de Áridos Santa Ángela Limitada (en adelante indistintamente "STAGLA Ltda." o "la empresa"), Rol Único Tributario N°76.268.730-5, domiciliada en Fundo Las Palmas, Km 13, Ruta F-30-E, Quintero, realiza actividades de extracción de áridos en la unidad fiscalizable denominada Áridos Santa Ángela, ubicada en el sector noreste del Campo de Dunas de Ritoque.

El Campo de Dunas de Ritoque se localiza en la zona costera al norte de la desembocadura el río Aconcagua (32°49'S), tiene una superficie total de aproximadamente 2.300 ha. y está compuesto por arenas de tamaño fino, siendo el cuarzo su principal componente. Gran parte del campo dunar corresponde al sitio prioritario denominado Humedal de Mantagua y Dunas de Ritoque, cuya prioridad es nivel 2, según lo declara la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Valparaíso, lo que consta en la Resolución Exenta N°739, de 28 de marzo de 2007, de la Intendencia Regional de Valparaíso.

Las faenas de Áridos Santa Ángela se encuentran fuera de los límites de dicho sitio prioritario, sin embargo, el "Informe Final. Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación en la Región de Valparaíso" (BIP N°30127132-0), de fecha 30 de enero de 2015, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente, en su Portafolio del Sitio Dunas de Ritoque, propone, con fines de protección ambiental, una ampliación del actual límite del mencionado sitio prioritario, lo que deja al sector de la Parcela N°13 del Fundo Las Palmas dentro de los límites propuestos.

2. Denuncia

Con fecha 1 de diciembre de 2017, Andrés León Cabrera remitió una denuncia a esta SMA en la cual informa una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte de STAGLA Ltda. relativa a actividades de extracción de áridos en la Parcela 13 del Fundo Normandie de la comuna de Quintero (actualmente Fundo Las Palmas), en la cual informa, se habría extraído, hasta la fecha un total estimado que supera los 400.000 m³. Al respecto, solicita a esta SMA, se realice una fiscalización, con el fin de determinar si las cantidades de áridos extraídas se ajustan a

lo informado por la empresa al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en una consulta de pertinencia ingresada a dicho servicio con fecha 21 de marzo de 2013 y respondida con fecha de 27 de febrero de 2013. En dicha consulta, la empresa indica, en lo medular, que la actividad de retiro de arena implica el retiro de no más de 8.000 m³ de arena, hasta completar 88.000 m³, en una superficie a intervenir de 3 ha.

El denunciante, acompañó a su presentación los siguientes documentos: (i) el Informe de Investigación Especial N°6 de 23 de mayo de 2013, emitido por la Unidad de Control Externo de la Contraloría General de República, en el cual mandata a la Municipalidad de Quinteros para que en coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente “arbitre las medidas que en derecho proceden, a fin de resguardar que, en caso de que los volúmenes de los áridos que se extraigan en el sector antes indicado (Parcela 13 sector Fundo las Palmas de la comuna de Quintero) sobrepasen los límites fijados en el aludido artículo 3°, letra i.1), dicha actividad sea ingresada al SEIA”, (ii) Reportaje del diario El Mercurio titulado “Las dunas costera ayudarían a atenuar los efectos del cambio climático” (iii) Carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de la actividad que indica, de fecha 21 de marzo de 2013, suscrita por Felipe Urenda Panadero como representante de STAGLA Ltda., en la cual informa, en lo medular, que su actividad de extracción de áridos implica el retiro de no más de 8.000 m³ de arena, hasta completar 88.000 m³, en un superficie a intervenir de 3 ha. (iv) Carta N°191, de la Directora Regional (S) del SEA Región de Valparaíso de fecha 27 de febrero de 2013, en respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA previamente individualizada, en la cual se indica que el proyecto objeto de la consulta, en los términos en que fue informado por el solicitante, no debe ingresar al SEIA ya que no reuniría los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

3. Fiscalización diciembre 2017

Motivado por la denuncia previamente indicada, con fecha 6 de diciembre de 2017, la SMA realizó una inspección ambiental a la unidad fiscalizable Áridos Santa Angela, en el Km 13 de la Ruta F-30-E, en la comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

Las actividades de fiscalización desarrolladas consideraron la verificación del estado de avance y extensión de las actividades que se realizan, así como sus efectos ambientales y la verificación de la posible elusión al SEIA. Los resultados de estas actividades se plasmaron en el Informe de Fiscalización DFZ-2018-927-V-SRCA-IA, en el cual se constató, en suma, lo siguiente:

a) Según la memoria descriptiva del desarrollo de la faena de extracción de áridos, entregada por el titular de la actividad en presentación de fecha 5 de enero de 2018, en respuesta a la solicitud de información efectuada por esta SMA, en el contexto de las actividades de fiscalización realizadas, la extracción de áridos comenzó el año 1989, encontrándose vigente al momento de la inspección ambiental.

b) De acuerdo a información STAGLA Ltda. acerca de los volúmenes de extracción, desde 1998 hasta 2017. ha extraído un total aproximado, de, al menos, 672.799 m³, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Volumen (m³/año) de extracción de áridos en el período 1998 a 2017 desde la Parcela N° 13. Fuente: Elaborado en base a antecedentes entregados por STAGLA Ltda.

Año	Volumen de arena extraída al año (m ³ /año)
1998	36.920
1999	36.914
2003	40.669
2004	69.878
2013	76.939
2014	67.622
2015	113.814
2016	111.440
2017	118.603
Suma Total	672.799

c) A partir del análisis de imágenes satelitales del programa *Google Earth* y el programa *ArcGis Explorer*, realizado por esta SMA, ha sido posible determinar que hasta el año 2012, STAGLA Ltda. había intervenido una superficie que superaba las 7 ha, y que entre el año 2013 y 2017, intervino aproximadamente 6,88 ha más. Por lo anterior, en la actualidad la superficie intervenida alcanza aproximadamente las 14,039 ha.

Tabla N°1. Superficie intervenida (ha) en el período 2004 a 2017 en parcela N° 13 por STAGLA Ltda. Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-927-V-SRCA-IA

Año	Superficie total intervenida en ha.
2004	1,385
2010	4,966
2011	5,325
2012	7,159
2013	8,041
2014	9,390
2015	10,835
2016	Sin información
2017	14,039

d) En la inspección ambiental realizada fue posible constatar que como resultado de las actividades de extracción de arena desde el campo de Dunas de Ritoque, se han generado las siguientes alteraciones topográficas:

d.1) Se ha alterado la continuidad superficial natural de las dunas, generándose la formación de taludes con diferentes pendientes, y con ello una condición de riesgo a la estabilidad del área de intervención.

d.2) Se evidencia un descenso del nivel del terreno hasta llegar y dejar expuesta la matriz de suelo.

d.3) En razón de la envergadura y características de la intervención del campo dunar constatada, es posible sostener que la ejecución de las actividades de extracción de áridos que realiza STAGLA Ltda., sin una previa evaluación de impactos ambientales y disposición de medidas para minimizar o hacerse cargo de los efectos de éstas, tienen el potencial de generar impactos negativos sobre el hábitat de fauna, por perturbación antrópica dado el alto tráfico de camiones y sobre el patrimonio cultural, por la posible afectación de sitios de interés arqueológicos.

d.4) Asimismo, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla STAGLA Ltda. y considerando lo establecido en el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de extracción de arena de dunas “Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie” (RCA N°08/2015)¹, es posible sostener que las actividades de extracción de arena realizadas, tienen el potencial de generar emisiones atmosféricas de material particulado y gases, con motivo del movimiento de arena, transferencia de arena, circulación de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados, operación de maquinaria utilizada para extraer arena y operación de vehículos. En este contexto, cabe señalar que, en relación al proyecto evaluado referido previamente, se dispusieron en su RCA, medidas humectación del camino de acceso interno del proyecto, la instalación de mallas perimetrales y la plantación de una cortina vegetal, de manera de reducir las emisiones de material particulado y evitar generar riesgo para la salud de la población por la cantidad y calidad de dichas emisiones.

4. Procedimiento sancionatorio Rol D-071-2018

Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-071-2018, de fecha 10 de julio de 2018 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2018, con la formulación de cargos en contra de la empresa. Tal como se establece en resuelto I. de la resolución señalada precedentemente, se formularon cargos en los siguientes términos:

“FORMULAR CARGOS en contra de STAGLA Ltda. por la ejecución del siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción del artículo 35 b), en cuanto corresponden a la ejecución de un proyecto o ejecución de actividades para las cuales la ley exige un Resolución de Calificación Ambiental, ejecutadas sin contar con ella:

Infracción N°	Hechos	Normativa infringida
1	La ejecución de un proyecto de extracción industrial de arena desde el Campo de Dunas de Ritoque que supera	El artículo 8 de la Ley N°19.300, que señala que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa

¹ Se trata de un proyecto de otra empresa que se ubica en las cercanías de las instalaciones de Áridos Santa Ángela.

	<p>los cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, y que abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido entre 2013 y noviembre de 2017 alcanzó aproximadamente los 488.418 m³, y abarcó, durante dicho lapso de tiempo, una superficie aproximada de 6,88 ha.</p>	<p><i>evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.</i></p> <p>El artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300 que señala que los <i>“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial b) de áridos, turba o greda”</i> en cualquiera de sus fases, corresponden a proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deberán ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>El artículo 3°, letra i.5) L del RSEIA, que establece dentro de los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos <i>“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”</i> y que <i>“Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”</i>.</p>
--	---	---

El cargo formulado fue clasificado como grave, de conformidad con lo dispuesto en el literal **d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA**, por que involucra la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que se haya constatado algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 letra de dicha ley.

5. Fiscalización julio 2018

Con fecha 30 de julio de 2018, esta SMA en conjunto con la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Consejo de Monumentos, procedió a efectuar una inspección ambiental en la unidad fiscalizable Áridos Santa Ángela, ubicado en Fundo Las Palmas, Km 13, Ruta F-30-E, Comuna de Quintero.

En la inspección ambiental se constataron en terreno los siguientes hechos relevantes:

- a) Las faenas de extracción se encuentran activas. De acuerdo a lo informado por un trabajador de la empresa, a diario ingresan a cargar entre 5 y 10 camiones, dependiendo de la demanda de material.
- b) La explotación está avanzando hacia el noreste.
- c) Se realizaron prospecciones arqueológicas al norte y al noreste de la faena, 6 transectas en total, sin encontrarse hallazgos en superficie.
- d) Se realizó una prospección botánica al norte y al noreste de la faena, constatando la presencia e intervención de individuos de especies arbustivas y suculentas. De las especies de flora observadas en terreno se constataron en el área, la presencia de tres especies en categoría de conservación, de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación², a saber: i) *Eriosyce subgibbosa* (Quisquito), en categoría de preocupación menor; ii) *Puya chilensis* (Chagual), en categoría de preocupación menor y iii) *Trichocereus chiloensis* spp. *litoralis* (Quisco) en categoría de casi amenazada.

En la siguiente tabla, se presentan los resultados de las prospecciones realizadas en terreno que dan cuenta de la presencia de especies de flora autóctona en categoría de conservación en los sectores norte y nor-este inmediatos al área de extracción de áridos. En particular, para las especies en categoría de conservación se indica el número de individuos y su estado de afectación por huellas de camiones/o maquinarias y tierra removida.

Especie	N° individuos Total	Origen fitogeográfico	Situación		Categoría de conservación MMA
			Afectado	No afectado	
<i>Acaena pinnatifida</i> Ruiz & Pav	30	Nativo	0	30	---
<i>Alstroemeria hookeri</i> Lodd. ssp. <i>recumbens</i> (Herb.) Ehr. Bayer	196	Endémica	0	196	---
<i>Baccharis macraei</i> Hook. & Arn.	39	Endémica	0	39	---
<i>Carpobrotus chilensis</i> (Molina) N.E. Br.	1	Nativa	0	1	---
<i>Colletia ulicina</i> Gill. et Hook.	16	Endémica	0	16	---
<i>Cistanthe arenaria</i> (Cham.) Carolin ex Hershk	1	Nativa	0	1	---
<i>Chorizanthe vaginata</i> Benth.	139	Endémica	0	139	---
<i>Echinopsis chiloensis</i> ³ (Colla) Friedrich & G.D. Rowley subsp. <i>litoralis</i> (Johow) Lowry	18	Endémica	2	16	Casi amenazada

² D.S. N°29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente

³ Corresponde al nombre científico actualizado de la especie que en el DS N°41/2011 MMA aparece indicada como *Trichocereus chiloensis*.

<i>Ephedra chilensis</i> K. Presl	68	Nativa	0	68	---
<i>Eriosyce subgibbosa</i> (Haw.) Katt. subsp. <i>subgibbosa</i> var. <i>Subgibbosa</i>	37	Endémica	0	37	Preocupación menor
<i>Haplopappus donianus</i> (Hook. et Arn.) Reiche	13	Endémica	0	13	---
<i>Margyricarpus pinnatus</i> (Lam.) O.Kuntze	112	Nativa	0	112	---
<i>Pseudognaphalium cheiranthifolium</i> (Lam.) Hilliard & B.L. Burt	6	Nativa	0	6	---
<i>Puya chilensis</i> Molina	3	Endémica	0	3	Preocupación menor
<i>Solanum</i> sp.	2	Endémica	0	2	---
<i>Sisyrinchium arenarium</i> Poepp. subsp. <i>Arenarium</i>	51	Nativa	0	51	---
<i>Valeriana crispa</i> Ruiz et Pav.	1	Nativa	0	1	---
<i>Solanum pinnatum</i> Cav.	2	Endémica	0	2	---

- e) Se constató en distintos sectores del recorrido, curureras activas (cururo: especie nativa en preocupación menor) y la presencia de lagartijas especie indefinida.

6. Inminencia de daño

Los resultados de la inspección ambiental realizada con fecha 30 de julio de 2018, dan cuenta de que la explotación de áridos ha afectado recientemente a 2 individuos de *Trichocereus chiloensis* spp. *litoralis* (Quisco), una especie de flora en categoría de casi amenaza.

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación, “Una especie se considerará “Casi Amenazada” cuando ha sido evaluada y no satisface, actualmente, los criterios para las categorías En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer los criterios de estos últimos, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano”. Es decir, se trata de especies en un grado de vulnerabilidad tal que una afectación a su hábitat puede implicar que cambie su estado de conservación hacia una categoría más gravosa.

El hábitat de la especie en comento corresponde a los sectores costeros de las regiones de Valparaíso y Coquimbo⁴ y tal como se da cuenta en la prospección botánica realizada, esta especie esta presente en el sector noreste de la faena de extracción.

En el presente caso, debido a que la infracción se trata de una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se cuenta con una caracterización detallada área de influencia del proyecto, ni tampoco con medidas que puedan garantizar la no afectación de especies en estado de conservación.

Al comparar las siguientes tres imágenes captadas por Google Earth en diferentes momentos, es posible apreciar que el área de la faena de extracción de Áridos Santa Ángela ha ido avanzando paulatinamente hacia un área con predominante cubierta vegetal:

⁴ Señoret, F., JP. Acosta. 2013. Cactáceas endémicas de Chile, Guía de Campo. Ed. Corporación Chilena de la Madera, Concepción, Chile, 250 p.

Imagen aérea captada con fecha 18 de septiembre de 2015	Imagen aérea captada con fecha 13 de agosto de 2017	Imagen aérea captada con fecha 26 de junio de 2018
		

De acuerdo a lo constatado en la inspección ambiental realizada con fecha 30 de julio de 2018, la faena se encuentra activa, lo que implica la extracción aproximada de entre 100 y 200 m³ diariamente. Lo anterior se deduce de lo informado por personal de la empresa quien señaló que cargan entre 5 y 10 camiones al día dependiendo de la demanda de material y la revisión de las guías de despacho de 2017 que la empresa remitió a esta SMA, que dan cuenta de que los camiones que se ocupan en la faena tienen capacidad aproximada promedio de 20 m³.

En suma, es posible señalar:

- a) Que las actividades de extracción de Áridos Santa Ángela han causado recientemente la afectación física de 2 individuos de la especie *Trichocereus chiloensis spp. litoralis* (Quisco), que se encuentra en categoría de conservación de casi amenaza.
- b) Que según la tendencia de expansión de la extracción que se observa, la remoción de la cubierta vegetal del área inmediatamente aledaña al límite noreste de la faena es inminente.
- c) Que dicha área corresponde al hábitat de la especie *Trichocereus chiloensis spp. litoralis* (Quisco). En efecto en terreno se constató la presencia de 16 individuos que aún no han sido intervenidos.
- d) Que, debido a la inexistencia de una evaluación ambiental en el presente caso, no se cuenta con caracterización detallada área de influencia del proyecto, ni tampoco con medidas que puedan garantizar la no afectación de la especie en comento o de otras.
- e) Que nos encontramos ante una situación de inminencia de daño o afectación de, al menos, 16 individuos de la especie *Trichocereus chiloensis spp. litoralis* (Quisco), respecto de la cual, debido al estado de vulnerabilidad de dicha especie, corresponde la adopción de medidas cautelares por parte de esta Superintendencia.

En razón de lo anterior, se solicita al Superintendente adoptar una medida provisional de detención del funcionamiento de las instalaciones por 30 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la LO-SMA.


Sin otro particular, lo saluda atentamente,

X



Firmado digitalmente por
andrea.reyes@sma.gob.cl
Nombre de reconocimiento
(DN):
cn=andrea.reyes@sma.gob.cl
Fecha: 2018.08.03 10:43:47
-04'00'

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin Marie Claude Plumer B. y Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Oficina Regional de la SMA, Valparaíso

